

Y. Montenegro

AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año VI.

Núm. 263

IMPRESA
CLÁSICA
CEUTA

BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

JUEVES 6 DE AGOSTO DE 1931

SE PUBLICA LOS JUEVES

477

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE TODOS LOS DIAS LABORABLES: De 11 a 12.

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 10 a 14.

478

FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos, de diez a veintidós

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de diez a trece.

480

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada jueves, se admitirán hasta las doce horas del martes anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

1417

Ministerio de la Gobernación**DECRETO**

La asistencia del enfermo psíquico exige en nuestro país, con gran urgencia, una transformación íntegra de la legislación vigente, reguladora de las relaciones entre aquél y los establecimientos públicos y privados exclusivamente dedicados a este objeto. Los errores tan fundamentales en las disposiciones hoy en vigor, barreras interpuestas sin justificación social o científica alguna a la rápida asistencia del enfermo psíquico por una parte y la cantidad de trabas inútiles y vejatorias para el paciente y sus familiares por otra, impidiendo asimismo una eficaz actuación profesional, agravada con el concepto equivocado y muy extendido sobre el carácter y funcionamiento de los Manicomios, Prisiones más que propias Clínicas médicas, requieren e imponen modificaciones inmediatas que, corrigiendo aquella anómala situación, adapten nuestra legislación, sin caer en meras copias de disposiciones extranjeras en la materia, a la altura que las exigencias de la Ciencia psiquiátrica demanda.

Por todo ello, el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Todo enfermo psíquico debe recibir en España asistencia médica, bien privada en medio familiar o bien en Establecimiento psiquiátrico, público o privado, cuya organización técnica corresponda al estado actual de la Ciencia psiquiátrica.

Artículo 2.º La asistencia psiquiátrica podrá prestarse en Establecimientos adecuados *oficiales o privados*. Se entiende por Establecimiento psiquiátrico (llámase Manicomio, Casa de Salud o Sanatorio) todo aquel que admita enfermos psíquicos en número mayor de cinco y cuya dirección técnica esté encomendada a especialista de probada o reconocida competencia, en posesión del título médico expedido por una Universidad española.

a) Se entiende por establecimiento psiquiátrico *oficial* todo aquél que sea sostenido directamente por el

Estado, las Diputaciones provinciales o los Ayuntamientos.

b) Se entiende por Establecimiento psiquiátrico *privado* todo aquél que sea de propiedad particular o de persona jurídica (laico o religioso).

Artículo 3.º La construcción y organización técnica de cada Establecimiento psiquiátrico oficial o privado, deberá atenerse estrictamente a los preceptos que la Psiquiatría moderna exige y someterse a la aprobación del Ministro de la Gobernación, previo informe de la Sección psiquiátrica del Ministerio.

Es condición indispensable para el funcionamiento de todo Establecimiento de esta naturaleza, oficial o privado

a) Que toda Sección dedicada a la asistencia de enfermos agudos o crónicos en estado de agitación se halle dotada de una instalación de baño permanente

b) Que en ningún caso, y sin orden explícita del Médico, se utilicen medios físicos coercitivos (camisas de fuerza, ligaduras, etc.)

Artículo 4.º Todo Establecimiento psiquiátrico público urbano, deberá, a ser posible, tener un carácter *mixto* con un servicio *abierto* y otro *cerrado*.

a) Se entiende por *servicio abierto* el dedicado a la asistencia de enfermos neuróticos o psíquicos que ingresen voluntariamente, con arreglo al artículo 9.º del presente Decreto, y de los enfermos psíquicos ingresados por indicación médica, previas las formalidades que señala el artículo 10, y que no presenten manifestaciones antisociales o signos de peligrosidad.

b) Se entiende por *servicio cerrado* el dedicado a la asistencia de los enfermos ingresados contra su voluntad por indicación médica, o de orden gubernativa o judicial, en estado de peligrosidad o con manifestaciones antisociales.

En casos especiales, el Ministro de la Gobernación, previo informe de la Dirección general de Sanidad, podrá autorizar el funcionamiento de Clínicas y Hospitales psiquiátricos oficiales, emplazados en centros urbanos con un carácter exclusivamente *abierto*; es decir, no sujetos a la legislación especial para la asistencia del enfermo psíquico, sino al Reglamento general de asistencia hospitalaria.

Los Establecimientos psiquiátricos Dirección general de Sanidad, podrá conservar, si así lo prefieren, un carácter exclusivamente *cerrado* (o de asilo).

Artículo 5.º Los Hospitales psiquiátricos oficiales dispondrán, a ser posible, de una ambulancia con personal idóneo, para que se haga cargo de los enfermos en el lugar de su residencia, a requerimiento de la Autoridad correspondiente. Cuando no sea posible, utilizarán la de otros centros oficiales que se la faciliten.

Las Diputaciones que cuenten con Hospital psiquiátrico fuera de los centros urbanos organizarán en las capitales un dispensario psiquiátrico (consultorio), que funcionará, por lo menos, tres veces por semana.

Artículo 6.º Todo establecimiento psiquiátrico, público o privado, tendrá un Reglamento propio informa-

do por la Dirección general de Sanidad, aprobado por el Ministro de la Gobernación, que podrá ser revisado cada cinco años a propuesta del Director Médico del establecimiento, según dispone el artículo 44 del Reglamento de Sanidad provincial. En este Reglamento constará todo lo referente a régimen interior de los distintos servicios y a la organización científica y administrativa del personal y sus atribuciones.

Artículo 7.º Dependiente de la Dirección general de Sanidad se creará en el Ministerio de la Gobernación y en la forma que se considere más adecuada en una Sección que, integrada por personal de reconocida competencia, tenga a su cargo la vigilancia e inspección en cualquier momento de todo cuanto se refiere a la asistencia psiquiátrica nacional, así como de los cometidos de la higiene mental en su más amplio sentido.

La inspección de los Hospitales psiquiátricos se realizará, por lo menos, anualmente, recogiendo el Inspector las proposiciones y quejas del personal y de los enfermos para aconsejar las reformas que fuesen justas y convenientes.

Esta Sección dispondrá también la organización de Patronatos provinciales para la asistencia y protección de los enfermos que salgan de los establecimientos psiquiátricos, y la vigilancia y reglamentación de las organizaciones privadas o públicas de *asistencia familiar* que puedan crearse.

De la admisión de enfermos psíquicos en los establecimientos psiquiátricos.

Artículo 8.º Todo enfermo psíquico podrá ingresar en un establecimiento oficial o privado en las siguientes condiciones:

- a) *Por propia voluntad.*
- b) *Por indicación médica.*
- c) *Por orden gubernativa o judicial.*

Artículo 9.º El ingreso *voluntario* de todo enfermo psíquico exige:

a) Un certificado, firmado por un Médico colegiado y legalizado por el Inspector Médico del distrito (Subdelegado de Medicina) que tenga registrado su título y su firma, en el cual se declare la indicación de la asistencia en el establecimiento elegido (podrá servir también un certificado de un Médico del establecimiento donde es admitido el enfermo).

b) Una declaración firmada por el propio paciente en la que se indique su deseo de ser tratado en el establecimiento elegido.

c) La admisión del enfermo por el Director Médico del establecimiento.

d) En los establecimientos *públicos* deberá ser justificada por un certificado médico, legalizado por el Inspector Médico del distrito (Subdelegado de Medicina) que tenga registrado el título y la firma el que lo suscribe y los documentos de identidad (cédula, huellas dactilares, carnet, etcétera) que se consiernen necesarios por la Dirección facultativa

Artículo 10. La admisión por indicación médica o involuntaria de un enfermo psíquico sólo podrá tener el carácter de «medio de tratamiento» y en ningún caso de privación correccional de la libertad. Exige las siguientes formalidades:

a) Un certificado firmado por un Médico colegiado debidamente legalizado, en el cual se hagan constar la existencia de la enfermedad y la necesidad de la reclusión. Este certificado expondrá brevemente la sintomatología y resultado de la exploración somática y psíquica del paciente, sin que sea necesario establecer un diagnóstico clínico. Se hará con arreglo a un formulario sencillo y especial para enfermos mentales, que publicará la Dirección de Sanidad y que será adicionado al documento oficial de certificación.

b) Una declaración firmada por el paciente más cercano del paciente o su representante legal, o por las personas que convivan con el enfermo, si no tiene parientes próximos, en la que se indique expresamente su conformidad y solicitando su ingreso directamente del Director Médico del establecimiento, que si pertenece a establecimientos provinciales lo participará después al Presidente de la Diputación. En dicha declaración familiar se harán constar también las permanencias anteriores del enfermo psíquico en establecimientos psiquiátricos en sanatorios o aislamientos privados.

Las razones para certificar la admisión de una persona en un establecimiento psiquiátrico serán: la enfermedad psíquica que aconseje su aislamiento, la peligrosidad de origen psíquico, la incompatibilidad con la vida social y las toxicomanías incorregibles que pongan en peligro la salud del enfermo o la vida y los bienes de los demás.

Los Médicos ajenos al establecimiento psiquiátrico donde es admitido el enfermo, que expidan la certificación de enfermedad psíquica, no podrán ser parientes, dentro del cuarto grado civil, de la persona que formule la petición, de ninguno de los Médicos del establecimiento donde deba efectuarse la observación y tratamiento, ni del propietario o administrador.

La admisión del enfermo deberá efectuarse en un período de tiempo que no pase de diez días, contados a partir de la fecha del certificado médico.

Antes de transcurridas veinticuatro horas de la admisión del enfermo en el establecimiento, el Médico director está obligado a comunicar al Gobernador de la provincia la admisión del enfermo, remitiendo una nota resumen de todos los documentos indicados en los párrafos anteriores y motivos del ingreso. Dicha Autoridad ordenará de oficio al Inspector médico del distrito (Subdelegado de Medicina), donde esté emplazado el establecimiento, el reconocimiento del enfermo y la remisión del informe correspondiente.

También remitirá el Médico director, dentro de dicho plazo, al Juez de primera instancia de la última residencia del enfermo, y si ésta fuera desconocida, al del distrito del Manicomio, un parte duplicado en el que se hagan constar la filiación del enfermo y el nombre y

domicilio del Médico que certificó el ingreso, siendo de obligación del Juzgado devolver sellado al Establecimiento el ejemplar duplicado al día siguiente de su recepción.

Artículo 11. Cuando un enfermo ingresado voluntariamente presente, a consecuencia del avance de su enfermedad psíquica, signos de pérdida de la libre determinación de su voluntad y de la autocrítica de su estado morbooso, o manifestaciones de peligrosidad, el Director del Establecimiento deberá ponerse de acuerdo con la familia o representante legal del enfermo para disponer que se extiendan urgentemente los certificados y notificaciones oficiales correspondientes que señala el artículo 10 para los enfermos ingresados por prescripción médica.

Artículo 12. En casos de *urgencia*, el enfermo podrá ser admitido inmediatamente, bajo la responsabilidad del Médico director del establecimiento, el cual, en el término de veinticuatro horas, comunicará al Gobernador de la provincia el ingreso del enfermo acompañando un certificado en el cual se hagan constar las ra-

(Continuará en el número próximo)

1440

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a José García, de cincuenta años, viudo, hijo de Juan y Laura, natural del Rosal de la Frontera (Huelva), domiciliado últimamente en Tetuán, comparecerá el día 5 de septiembre próximo, a las diez, ante la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro, 2, a celebrar el juicio de faltas 294 de 1931, sobre estafa, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a once de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,
José Jiménez.

1441

Juzgado de Instrucción

REQUISITORIA

Cabezas Vázquez, Ramón, hijo de José y de María, de treinta años de edad, de estado soltero, profesión cocinero, natural de Sofan (Coruña), residente últimamente en Ceuta, hotel «Alhambra», de estatura regular, más bien baja, delgado, pelo negro, frente peque-

ña, cejas muy pobladas, ojos castaños claros, nariz regular, bigote negro, dientes sanos, falta de varias muelas, manos belludas y bastas, sin otras señas particulares; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente coronel de Infantería don Luis Andrés Adán, Juez de causas de las Fuerzas Militares de Marruecos en la Circunscripción Occidental, en su despacho oficial en Ceuta, situado en el antiguo Hospital Central, para responder en dos causas que le sigue por robos; bajo apercibimiento de que si no comparece sin alegar causa justificada, será declarado rebelde.

Ceuta, 16 de julio de 1931.

El Tte. Coronel Juez,
Luis Andrés

1442

REQUISITORIA

Don José Soler Pérez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este Partido.

Por la presente y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal Vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Buenaventura Jover de Civit, conocido por Luis Oril de Montes, vecino que fué de esta ciudad, hijo de José y de Joaquina, natural de Barcelona, de treinta y cinco años de edad, de estado soltero y profesión Perito Mercantil, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 505 del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de estafas, bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a nueve de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Juez Municipal
José Jiménez Muro.

El Secretario judicial,
Jaime Fernández

1448

EDICTO

José Ruiz González, Agente Ejecutivo del Gestor de diversos arbitrios:

HAGO SABER: Que en providencia de fecha 12 de Junio de 1931 he acordado proceder a la venta de los bienes que le han sido embargados al deudor que a continuación se expresa por impuestos desvengados en este término municipal correspondiente al ejercicio de 1930. En su virtud tendrá lugar el acto de remate bajo mi presidencia en el local del Palacio Municipal, piso bajo, el día 23 del actual y hora de las doce, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la tasación en la primera hora y después, no habiéndose presentado postores, será admisible durante otra media hora la que cubra el importe del débito, recargos y costas, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a los dueños de los bienes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y de los deudores, en cumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto de Recaudación vigente.

Ceuta 18 de Julio de 1931.

J. RUIZ

Deudor.—*Don Lorenzo Lesmés Alegre.*

Bienes embargados.—*Tres cajas de doce botellas de manzanilla de Sanlúcar, marca "La Castiza".*

Dichos bienes se hallan depositados en el establecimiento la Montañesa, Plaza de Azcárate, donde pueden ser vistos por los que puedan interesarles.

1446

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

DON ANTONIO MARIA VACAS BARBUDO, Juez de Instrucción de Ceuta.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Ceuta a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,
Antonio M.^a Vacas.

El Secretario,
P. S.
Domingo Segura

EFFECTOS Y METALICO SUSTRADOS

Una chilaba de lana negra y blanca, un gorro de moro, una bolsa grande con cordón de seda grana, y cuatro libras esterlinas en billetes y tres chelines, sustraído todo ello a Mohamed Ben Mefedid, el día veinticinco de mayo último en ocasión de encontrarse embriagado, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 97 de 1931, sobre hurto.

1447

Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Ceuta

DON ANTONIO MARIA VACAS Y BARBUDO, Juez de Primera Instancia de Ceuta.

Por el presente ruègo a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña, y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta siete de julio de mil novecientos treinta y uno

El Juez,

Antonio M.^a Vacas

El Secretario
P. S.
Domingo Segura

PRENDAS SUSTRADAS

Una palangana, seis sábanas de cama, marcadas con iniciales A. M., dos camisas de señora, tres tohallas, varios pañuelos moqueros blancos, varias batas, camisas y calzoncillos de niño, creyéndose sea el autor un soldado de Regulares, que le fueron sustraídas a Ana Rojas Aguilar, la madrugada del seis del actual de un garaje inmediato al domicilio de la dueña, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 158 de 1931, por hurto.

1448

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

DON ANTONIO MARIA VACAS BARBUDO, Juez de Instrucción de Ceuta.

Por el presente ruègo a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Ceuta a ocho de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,
Antonio M.^a Vacas

El Secretario,
P. S.
Domingo Segura

METALICO SUSTRADO

Cuatro billetes de mil francos cada uno y dos billetes de cien francos cada uno, sustraído a Yaro Smalik, por dos desconocidos que hablan el francés, los cuales acompañaron al perjudicado en su automóvil al hotel Términus de esta ciudad el día siete del actual, procediéndose a la detención de los mismos, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 161 de 1931, por hurto.

1449

Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Ceuta

Don Antonio María Vacas Barbudo, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al dueño de cinco gallinas que fueron sustraídas de un corral en las proximidades del Monte Hacho de esta Ciudad, en la madrugada del día once del actual por Miguel Pérez Lajara y Antonio Fernández Sierra, con el fin de que comparezca ante este Juzgado en término de diez días para recibirle declaración en el sumario número 164 de 1931, por robo.

Dado en Ceuta a doce de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,
Antonio M.^o Vacas

El Secretario,
P. S.
Domingo Segura

1451

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza al indígena Abselam Ben Mohamed Yagui, natural de Buysmil (cabila Hanz), comparecerá ante la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro, núm. 2, el día cinco de septiembre próximo, a las diez, a celebrar el juicio de faltas número 535 de 1931, por malos tratos, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a cuatro de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Juez Municipal,
José Jiménez Muro.

1451

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a Carlos Hernández Rodríguez, de veintisiete años, soltera, hijo de Francisco y Caridad, natural de la Habana, licenciado de la Legión, comparecerá ante la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro, 2, el día 12 de septiembre próximo, a las diez, a celebrar el juicio de faltas señalado con el número 474 de 1931, sobre daños contra el mismo, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a quince de julio de mil novecientos treinta y uno

El Juez Municipal
José Jiménez Muro.

El Secretario Suplente,
Juan Avila

1452

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a Francisco Ruiz Candela y José Gutiérrez Ameno, domiciliados últimamente en el Patio Centenero núm. 175 y Pasaje de Recreo núm. 20 respectivamente, para que el día 20 de Agosto se presenten en la Audiencia de este Juzgado, sito en calle Bocarro número 2, a celebrar juicio de faltas por malos tratos y amenaza, señalado con el número 470 de 1931, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a treinta de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Juez Municipal,
José Jiménez.

1452

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a Cristóbal Sánchez Ramos, hijo de Juan y Josefa, natural de la Línea (Cádiz) de 27 años, con domicilio últimamente en Hadú, para que comparezca el día 12 de Septiembre y hora de las diez en la Audiencia de este Juzgado, sito en calle Bocarro número 2, para celebrar juicio por desobediencia, con el número 507 de 1931, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Juez Municipal,
José Jiménez.

1452

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a Hamed Ben Henaus y a José López García, para que se presenten en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro 2, el día doce de Septiembre y hora de las diez, a celebrar juicio de faltas por daños, número 425 de 1931, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Juez Municipal,
José Jiménez.

1468

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Don José Jiménez Muro, accidental, Juez de Instrucción de Ceuta.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Ceuta a 19 de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,
José Jiménez

El Secretario,
P. S.
Domingo Segura

METALICO ROBADO

Un estuche de níquel de libritos de papel de fumar, conteniendo dos billetes de veinticinco pesetas y una moneda de plata de cinco pesetas, robado todo ello a Francisco Domínguez Fernández, en la madrugada de hoy por el soldado de Regulares de Ceuta Mohamed Ben Maimón Beni Sicar; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 173 de 1931, sobre robo y lesiones.

1464

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Antonio María Vacas y Barbudo, Juez de Primera Instancia de Ceuta.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se re-

seña, y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta a 17 de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,

Antonio M.^a Vacas

El Secretario,
P. S.
Domingo Segura

Un bidón de aceite marcado C. M., sustraído de la tercera alineación del muelle de la Puntilla la noche del 16 del actual, el cual tiene unos seiscientos litros aproximadamente, y estaba bajo la custodia de Francisco López Andrade, que presta sus servicios en la casa de don José Trujillo e hijos, procediéndose a la detención del autor del hecho, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 170 de 1931, sobre hurto.

1469

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Antonio María Vacas Barbudo, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,
Antonio M.^a Vacas.

El Secretario,
P. S.
Domingo Segura

Un vestido de color, de lana, un albornoz blanco, un viso de seda negro sustraído todo ello a Petra Carralcazar Torres, la mañana del tres del actual en unión de otras prendas cuya busca y ocupación ya se ha interesado, de la habitación que ocupa en la fonda Industrial de esta Ciudad; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 149 de 1931, sobre hurto.

1465

Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Ceuta

Don José Jiménez Muro, accidental, juez de Instrucción de Ceuta.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Ceuta a 19 de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,
José Jiménez

El Secretario,
P. S.

Domingo Segura

METALICO Y EFECTOS SUSTRUIDOS

Mil pesetas en billetes del Banco de España de cien pesetas, una sábana y una pieza de tela blanca que le han sido sustraídas a Nicolás Sánchez García, de su domicilio calle García Benítez, núm. 80, de la barriada de Bentolilla, de esta ciudad, pues así lo he acordado en el sumario número 174 de 1931, sobre robo.

1460

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a Francisca González Villarrubia, domiciliada últimamente en Jáudenes 11 comparecerán ante la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sito en Bocarro, 2, el día veinte de Agosto próximo a las 10, a celebrar el juicio de faltas seguido contra la misma con el núm. 522-1931, por malos tratos, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Juez Municipal,
Mariano A.

El Secretario,
Juan Arcila

1460

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a Ana González Fernández e Isabel Bartales García, domiciliadas últimamente en el Pasaje de Recreo, comparecerán ante la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro, número 2, el día veinte de Agosto próximo y hora de las diez, a celebrar el juicio de faltas número 495 de 1931, seguido contra las mismas por escándalo, apercibiéndoles que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Juez Municipal
Mariano A.

El Secretario,
Juan Arcila

1460

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a Francisco Morito Sánchez, José Carvajar y Francisco Rodríguez, sin domicilio, comparecerán ante la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de Agosto próximo, a las diez, a celebrar el juicio de faltas seguido a instancia del primero contra los dos últimos, por malos tratos, y daños, señalado con el núm. 469 de 1931, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a quince de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Juez Municipal,
Mariano A.

El Secretario,
Juan Arcila

1468

REQUISITORIA

(Apellidos, nombre y apodos del procesado)

Cervantes, Antonio, natural de, se ignora, de unos veintitrés años de edad, estatura regular, más bien bajo, algo canoso, y grueso, de color moreno, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por robo en

causa de este Juzgado, número 52 de 1931, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para recibirle declaración y reducirlo a prisión, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
P. S.
Domingo Segura

1464

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Don José Jiménez Muro, accidental, Juez de Instrucción de Ceuta.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña, y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta a 19 de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,

José Jiménez.

El Secretario
P. S.
Domingo Segura

EFFECTOS Y METALICO SUSTRADO

Una caja de huevos pequeña conteniendo 547 pesetas y varios documentos, sustraída la noche del 17 del actual de un barracón que en el sitio conocido por el Agujero tiene el perjudicado Francisco Alvarez Cabanillas, procediéndose a la detención de los autores del hecho; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 175 de 1931, por hurto.

1466

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Don José Jiménez Muro, Juez accidental de Primera Instancia e Instrucción de este Partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la

Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,
José Jiménez.

El Secretario,
P. S.
Domingo Segura.

EFFECTO SUSTRADO

Una pieza de tela azul marino de nueve metros de largo, sustraída a Manuel Pascual Abad de su establecimiento de sastrería sito en Avenida Villanueva 4, de esta Ciudad, procediéndose a la detención del autor del hecho, pues así lo he acordado en el sumario número 178 de 1931, sobre hurto.

1470

Juzgado de Instrucción EDICTO

Bono Martínez (José), hijo de Ricardo y de Vicenta, natural de Jaén, legionario del Tercio, que fué baja en fin de Marzo de 1930, ignorándose el punto donde fué a residir, se hace saber que por el presente edicto que en causa que por deserción al frente del enemigo y al extranjero, consumada en el Tercio el 11 de Noviembre de 1924, se ha decretado por el señor Auditor de las Fuerzas Militares de Marruecos, el indulto de dicha falta, como comprendido en el Decreto de 14 de Abril último (D. O. núm. 85) aclarado por la circular de 18 del mismo (D. O. núm. 87), quedando sin efecto la gracia caso de reincidencia.

Por tanto, emplazo al interesado para que si en el plazo de quince días, desde la publicación de este edicto en los *Boletines Oficiales de Ceuta y Murcia*, y *Gaceta de Madrid*, se dà por enterado, lo manifieste al Teniente Juez del Tercio en Ceuta don Florencio Rodríguez Valdés-Molón, o lo haga saber a las Autoridades Judiciales del punto de su residencia, quien lo comunicarán a este Juzgado.

Dado en Ceuta a 25 de Julio de 1931.

El Tte. Juez Instructor,
Florencio R. Valdés.

1467

Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Ceuta

Don José Jiménez Muro, Juez accidental de Instrucción de este partida.

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño de cinco gallinas que se suponen sustraídas por Mutafá Ben Abdelkader, dos de ellas le han sido ocupadas, el cual no pa justificado su legítima procedencia, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción con el fin de recibirle declaración en sumario número 179 de 1931, sobre hurto.

Dado en Ceuta a veinte de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,
José Jiménez Muro.

El Secretario,
P. S.

Domingo Segura

EFFECTOS Y METALICOS SUSTRIDOS

Una maleta que contenía una guerrera de uniforme azul, un traje de reglamento kaki, completo, una camiseta y unos calzoncillos de punto, una camisa de paisano y otra del Tercio, unos diez pañuelos blancos con lista de color, cuatro pares de calcetines, un portamonedas conteniendo veinticinco pesetas en un billete y una peseta en calderilla, una caja de tabacos conteniendo unas ligas, un tubo de pasta dentrífica, una boina de militar, una aritmética, un reglamento de circulación, las ordenanzas del cabo y un sobre conteniendo su nombramiento de cabo, unos guantes de color y otros blancos de algodón, unos tirantes y un cinto blanco, propiedad todo ello del cabo del Batallón de Ingenieros de Tetuán, Antonio del Pozo García Zarzo; y una maleta de cartón color rojo oscuro con funda de tela con iniciales F. C. A. que contenía una caja de dibujo con sobrefondo, que había ciento cincuenta pesetas en billetes de a cincuenta, tres monedas de plata de a cinco pesetas cada una, cinco camisetas, dos camisas de paisano y una da militar, tres calzoncillos, una navaja de afeitar, una prensa de positivas fotografías, un farolillo (de tela) digo, con tela roja para laboratorio fotográfico, un álbum de fotografías y varias sueltas, una boina de paisano, cuatro pares de calcetines, siete pañuelos, una corbata y seis cuellos, propiedad de Francisco Condón Abanto, soldado del Regimiento de In-

fantería núm. 42, ambos con destino en la Jefatura de las Fuerzas Militares de Marruecos de esta Ciudad; sustraídas ambas maletas, metálicos y efectos de la habitación que ocupan en dicha dependencia militar la noche del 18 del actual, sospechándose puedan ser los autores el cabo del Regimiento de Infantería número 43, llamado Gabriel Guisado y otro cabo llamado José Sánchez López, que prestan ambos sus servicios en la mencionada Jefatura, pues así lo tengo acordado en el sumario número 177 de este año, por robo.

1468

Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Ceuta

Don Antonio María Vacas Barbudo, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Ceuta a 2^o de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,
Antonio M^a Vacas

El Secretario,
P. S.

Domingo Segura

EFFECTOS Y METALICO SUSTRIDOS

Una maleta conteniendo dos mudas completas de caballero, un abrigo negro, un sombrero negro, un pantalón, un traje de trabajo y tres pañuelos, más cincuenta pesetas que fueron estafadas por Angel Pastor Holanda, el día seis de mayo último a Patrocinio Díaz Sánchez y Antonio Díaz, procediéndose a la detención de dicho denunciado, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 134 de 1931, sobre estafa.

1474

REQUISITORIA

Don José Soler Pérez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este Partido.

Por el presente y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita llama y emplaza a María del Carmen Cerezo Fernández, vecina que fué de Ceuta, Hadú, calle C, hija de Manuel y de Dolores, natural de Málaga, de 18 años de edad, estado soltera, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan el sumario número 493 del año 1930, que contra la misma instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y policía procedan a la busca y captura de la referida procesada y caso de ser habida la trasladen a la cárcel de esta capital dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a catorce de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,

José Soler

El Secretario judicial,
Jaime Fernández

1470

Juzgado de Instrucción

EDICTO

Mendida Sicar (Bernabé), hijo de Cruz y de Dolores, natural de Barcelona, legionario del Tercio, que fué baja en fin de Noviembre de 1929, ignorándose el punto donde fué a residir, se hace saber que por el presente edicto que en causa que por deserción al extranjero y hurto, consumado en el Tercio el 9 de Octubre de 1927, se ha decretado por el señor Auditor de las Fuerzas Militares de Marruecos, el indulto de dicho delito, como comprendido en el Decreto de 14 de Abril último (D. O. núm. 85) aclarado por la circular de 18 del mis-

mo mes (D. O. núm. 87), quedando sin efecto la gracia caso de reincidencia.

Por tanto, emplazo al interesado para que si en el plazo de quince días, desde la publicación de este edicto en los *Boletines Oficiales de Ceuta y Murcia*, y *Gaceta de Madrid*, se dà por enterado, lo manifieste al Teniente Juez del Tercio en Ceuta don Florencio Rodríguez Valdés-Molón, o lo haga saber a las Autoridades Judiciales del punto de su residencia, quien lo comunicarán a este Juzgado.

Dado en Ceuta a 26 de Julio de 1931.

El Tte. Juez Instructor,
Florencio R. Valdés.

1478

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Don José Jiménez Muro, Juez accidental de Primera Instancia e Instrucción de este Partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,
José Jiménez.

El Secretario,
Juan Arcila

METALICO SUSTRADO

Unas doscientas cincuenta pesetas que le fueron sustraídas a la señora viuda de Bentata, la noche del veintiséis del actual, cuando subía por la escalera de su domicilio sito en calle S. Nacional, núm. 3, de esta ciudad, por el moro Mohamed Ben Hamed Bel Fequi, a la que le arrebató un bolso de cuero que llevaba en la mano, pues así lo he acordado en el sumario número 187 de 1931, sobre robo.

1479

EDICTO

Portillo Felipe (José), hijo de José y de María, natu-

ral de Motril, legionario del Tercio, que fué baja en fin de marzo de 1931, ignorándose el punto de su residencia, se hace saber por el presente edicto que en la causa que por delito de deserción al extranjero, consumada en el Tercio el 26 de Junio de 1931, que se ha decretado por el señor Auditor de las Fuerzas Militares de Marruecos, el indulto del total de la pena de cuatro años, como comprendido en el Decreto de 14 de abril último (D. O. núm. 85) aclarado por la circular de 18 del mismo (D. O. núm. 87), quedando sin efecto la gracia caso de que vuelva a reincidir en el plazo de tres años. Por tanto, emplazo al interesado para que si en el plazo de quince días desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta* se dá por enterado, lo manifieste al Teniente Juez del Tercio en Ceuta, don Florencio Rodríguez Valdés Molón, o lo haga saber a la Autoridad judicial del punto de su residencia, quien lo comunicará a este Juzgado.

Dado en Ceuta a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Teniente Juez Instructor,
Florencio R. Valdés

1480

REQUISITORIA

Tejedor Lambea (Valero), hijo de Valero y de Francisca, natural de Zaragoza, provincia de id., de estado soltero, profesión fundidor, de 39 años de edad, estatura un metro 625 milímetros, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, boca regular, barba poblada, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por presunto autor delito deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez Instructor de la Circunscripción Occidental de Marruecos don Ramón Buesa Arguinchona, residente en Ceuta, Paseo de Coiún número 10; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta 28 de Julio de 1931.

El Comandante Juez Instructor,
Ramón Buesa

1479

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a Joaquín

Santos Alonso, de 34 años de edad, domiciliado últimamente en la calle Bentolila número 54, para que el día 5 de Septiembre y hora de las diez se presente en la Audiencia de este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro número 2, para celebrar juicio de faltas por malos tratos, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a treinta de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Juez Municipal,
Mariano A.

1481

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

En el Apero municipal se encuentra depositado un asno que ha sido hallado en la vía pública, el cual se entregará en el mismo a quien acredite ser su legítimo dueño.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta 27 de julio de 1931

El Secretario,
Alfredo Meca

1482

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Don José Jiménez Muro, juez municipal en funciones del de Primera instancia de este Partido, por sustitución reglamentaria del propietario.

HAGO SABER Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración en estado de suspensión de pagos del comerciante de esta Plaza, don Daniel Cruz Domínguez, que lo representa el Procurador don Juan Vivas Montero, y por auto que he dictado hoy se declarado al mencionado deudor en dicho estado, con la calificación de insolvencia provisional, por ser el Activo de su balance superior al Pasivo del mismo, acordando a la vez convocar a Junta general de acreedores para la discusión y aprobación de la proposición de convenio presentada por el suspenso, señalándose para la celebración de la misma el día veintisiete de Sep-

tiembre próximo, y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Canalejas, número 10, de esta ciudad, con citación por cédula de los acreedores que residen en esta población y por medio de carta certificada con acuse de recibo a los residentes fuera, pudiendo todos comparecer a la referida Junta por sí o representados con poder suficiente y sus cesionarios por endosos o transferencia; quedando mientras tanto a disposición de los acreedores o sus representantes el informe de los interventores, la relación del Activo y Pasivo, la Memoria, el Balance y la proposición de convenio presentada por el deudor, a fin de que puedan obtener las copias o notas que se esti-

men oportunas. Y se previene que los que no comparezcan a la repetida Junta de acreedores, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para dar publicidad a la aludida convocatoria, se publica un ejemplar del presente en el *Boletín Oficial* de esta ciudad y otro se fija en la tablilla de anuncios de este Juzgado,

Dado en Ceuta a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,
José Jiménez Muro.

El Secretario,
Juan Arcila

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCIÓN

Un mes: Dos pesetas.